USUARIO	igomezc
FECHA INICIO	8/07/2022
FECHA FINAL	8/07/2022

REMITE:
RECIBE:

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	ANEXAGDETE
7437	11001600001920130712600	0013	8/07/2022	Fijaciòn en estado	OMAR ALEXANDER - GARZON GARZON* PROVIDENCIA DE FECHA *2/03/2022 * Auto decreta extinción por cumplimiento de obligaciones, A.I. 0256, (ESTADO DEL 08/07/2022)**IKGC**C.S.A.	SECRETARIA PROCESO	URG PASAR SILVIA

Radicación: 11001-60-00-019-2013-07126-00
Ubicación: 7437
Condenado: OMAR ALEXANDER GARZON GARZON
Cédula: 1030599945
Reclusión: En libertad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521 - Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0256

NÚMERO INTERNO:	**7437-13**
RADICACIÓN:	**11001-60-00-019-2013-07126-00**
CONDENADO:	**OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN**
No. IDENTIFICACIÓN:	**1.030.599.945**
DECISIÓN:	**EXTINGUE SANCIÓN PENAL**
RECLUSIÓN:	**EN LIBERTAD**
DIRECCIÓN:	**CARRERA 99 A No. 26-45 SUR CASA K14 BARRIO PATIO BONITO, BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con la petición presentada por el condenado **OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN**, respecto a la expedición del paz y salvo, ocultamiento del proceso y la cancelación de anotaciones y antecedentes penales, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de extinguir la sanción penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 20 de mayo de 2014, el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN** a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal, tras hallarlo cómplice penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.

2.- El 11 de octubre de 2017, este Despacho le concedió al condenado **OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN** el subrogado de la libertad condicional fijando como periodo de prueba el término de **21 meses y 28 días**, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal.

3.- El 30 de octubre de 2017, el condenado **OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN** suscribió la respectiva diligencia de compromiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la Extinción y Liberación de la sanción penal. Art. 67 del C. P.

Sobre el específico tema de la extinción de la sanción penal, el artículo 67 del Código Penal señala:

> Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

A su vez, el artículo el artículo 53 del C.P., señala:

> Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.
>
> A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.

En el presente caso, advierte el Despacho que efectivamente el 20 de mayo de 2014 el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN** a la pena principal de **54 meses de prisión** y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso; al hallarlo autor penalmente responsable de la conducta punible de fabricación tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena, pero le concedió la prisión domiciliaria.

Posteriormente, este Despacho mediante auto de fecha 11 de octubre de 2017, le concedió al condenado **OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN** el subrogado de la libertad condicional y lo dejó en periodo de prueba por 21 meses y 18 días.

El penado suscribió la diligencia de compromiso de que trata el artículo 65 del Código Penal el 30 de octubre de 2017 y ahora se constata que ha transcurrido el período de prueba fijado y que por parte del penado fueron observadas las obligaciones a las que se comprometió, como quiera que hasta la fecha no se ha tenido noticia en el plenario de trasgresión alguna.

Así las cosas, como la libertad condicional corresponde a una medida sustitutiva de la sanción privativa de la libertad que opera como instrumento de resocialización y de reinserción social del condenado, debe tenerse en cuenta el buen comportamiento del penado durante el periodo de prueba, pues de ser así con ello demostró su proceso de arrepentimiento frente a su conducta delictual otrora cometida.

Por lo tanto, como no se tiene conocimiento que el condenado **OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN** hubiera continuado delinquiendo o hubiera incumplido alguna de las obligaciones referidas en el artículo 65 del Código Penal, no le queda a esta la judicatura decisión distinta que la

de decretar a su favor la extinción de la pena y la consecuente liberación definitiva, respecto de la sentencia antes referida.

En ese orden de ideas, surge igualmente la imperiosa necesidad de declarar la rehabilitación de los derechos y funciones públicas del condenado, para lo cual se enviarán las comunicaciones del caso ante las autoridades competentes, una vez ejecutoriado el fallo.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal que prevé que *"las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta"*, en concordancia con el artículo 92, numeral 1º, ibídem, el cual preceptúa que la rehabilitación de derechos afectados por una pena privativa de los mismos, cuando se imponga como accesoria, una vez transcurrido el término impuesto en la sentencia, operará de derecho.

Otra determinación

De otra parte, de conformidad con la petición del condenado **OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN** de ocultamiento del proceso y expedirle el correspondiente "PAZ Y SALVO", se **ORDENA** al Área de Sistemas del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** el ocultamiento al público del proceso de la referencia.

No obstante lo ordenado, el proceso debe ser visible para la consulta que hacen estos juzgados y demás autoridades judiciales.

Se **ORDENA** también al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** expedir "PAZ Y SALVO" a favor del condenado en el cual se indique que ya no es requerido por el presente proceso.

En firme esta decisión, se **ORDENA**, por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, la cancelación de las anotaciones o registros que por la presente causa pesen en contra del sentenciado, comunicando lo pertinente a las autoridades a las que se informó del fallo condenatorio, así como a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con el artículo 476 de la Ley 906 de 2004.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR en los términos del artículo 67 del Código Penal, la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al condenado **OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN**, respecto a la sentencia proferida el 20 de mayo de 2014 por el Juzgado Cuarenta Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECLARAR el cumplimiento de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas impuesta al condenado y por ende la rehabilitación de los mismos.

TERCERO.- ORDENAR al Área de Sistemas del **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** realizar el ocultamiento al público del proceso de la referencia, conforme lo dispone el acápite "otra determinación"

CUARTO.- Por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, EXPIDASÉ el correspondiente "PAZ Y SALVO" o constancia a favor del condenado **OMAR ALEXANDER GARZÓN GARZÓN** en el cual se indique que ya no es requerido por el presente proceso.

QUINTO.- Realizado lo anterior, procédase al **archivo definitivo de las diligencias**, remitiendo la actuación al Juzgado de origen.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

c.c.t/

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
08 JUL 2022
La anterior providencia
El Secretario

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 013 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Marzo quince (15) de dos mil veintidos (2022)

DOCTOR(A)
JOSE ORLANDO BUITRAGO ANGEL
AV JIMENEZ N O. 8 - 77 OF. 404
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10271

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 7437
REF: PROCESO: No. 110016000019201307126
CONDENADO: OMAR ALEXANDER GARZON GARZON
1030599945

SIRVASE COMPARECER EL DÍA 25 DE MARZO DE 2022 A LAS 8:00 A.M , A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA DEL 02 DE MARZO DE 2022 EXTINGUE SANCIÓN PENAL . –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp.

ADVERTENCIA: DE REQUERIR AGOTAR EL TRÁMITE DE NOTFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTES DE LA FECHA DE LA CITACIÓN, O EN CASO QUE SE PROGRAMEN PARA LA FECHA DE CITACIÓN CUARENTENAS O RESTRICCIONES DE MOVILIDAD EN RAZÓN DE LAS MISMAS, O EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SILVIA MERCEDES GONZALEZ CACERES
ESCRIBIENTE

Retransmitido: NI 7437-123 AI 0256 PARA NOTIFICAR A MP Y PENADO OMAR A. GARZON G.

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Mar 15/03/2022 12:58 PM

Para: omargarzongarzon91@gmail.com <omargarzongarzon91@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

omargarzongarzon91@gmail.com (omargarzongarzon91@gmail.com)

Asunto: NI 7437-123 AI 0256 PARA NOTIFICAR A MP Y PENADO OMAR A. GARZON G.

RE: NI 7437-123 AI 0256 PARA NOTIFICAR A MP Y PENADO OMAR A. GARZON G.

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>
Mar 15/03/2022 3:58 PM
Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Acuso recibo y me doy por notificada.

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 15 de marzo de 2022 12:59 p. m.
Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>; omargarzongarzon91@gmail.com
Asunto: NI 7437-123 AI 0256 PARA NOTIFICAR A MP Y PENADO OMAR A. GARZON G.

remito auto para su notificación gracias

Silvia González Cáceres
Escribiente
Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. **********NOTICIA DE CONFORMIDAD********** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.